



ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

RHCP-SO-09-2021-N°005

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A-2021-015-M, de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la señora Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A-2021-015-M, de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la señora Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica; y, se acoge la recomendación Nro. 3, del memorando antes citado y sus anexos.

Artículo 2. - Aprobar en única instancia las Políticas temporales y excepcionales para el uso y Manejo del entorno en modalidad híbrida semipresencial-virtual, con base al Plan de Continuidad para el retorno paulatino y progresivo a clases presenciales de la ESPAM MFL.

DISPOSICIÓN GENERAL


PRIMERA. – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Secretaría General; Coordinación General Académica; Coordinación de Vinculación; Dirección de Gestión de la Calidad; Unidad de Tecnología; Jefatura del Centro de Idiomas; Jefatura del centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas; y, Direcciones de Carreras, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra.C Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.


Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LOPEZ



VICERRECTORADO
ACADÉMICO E INVESTIGACIÓN



COORDINACIÓN GENERAL
ACADÉMICA

POLÍTICAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES PARA EL USO Y MANEJO DEL ENTORNO EN MODALIDAD HÍBRIDA “SEMIPRESENCIAL-VIRTUAL”

El docente y estudiante durante el desarrollo de contenidos a través del uso de herramientas pedagógicas y competencias digitales que serán de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, deberán cumplir con las siguientes políticas:

DECÁLOGO

- 1) Mantener responsablemente la atención, el respeto y la disciplina en los cursos presenciales o virtuales.
- 2) Proyectar una correcta imagen personal durante las horas presenciales o virtuales (efectivas y de acompañamiento).
- 3) Emplear lenguaje e imágenes acordes con el ambiente académico universitario.
- 4) Ubicar su foto frontal en su perfil de usuario, sin gafas u otras obstrucciones que oculten su rostro, con resolución adecuada.
- 5) Desarrollar actividades de exclusivo carácter académico en la plataforma disponible por parte de la IES, de entre las cuales las clases de las asignaturas virtuales deberán ser grabadas.
- 6) Comunicar al Coordinador de Año o al Coordinador Académico de Carrera, en su caso, los inconvenientes o dificultades que se presentaren durante el desarrollo del curso.
- 7) Transmitir en soporte o base electrónica, material **que no sea atentatorio** a los derechos humanos declarados en los artículos 19 y 416 numeral 5, de la Constitución de la República, de contenido xenofóbico o racista, sexista, obsceno o pornográfico, irrespetuoso contra la libertad religiosa o política, violento o perturbador de las buenas costumbres, de la paz social y de la privacidad o injurioso, entre otros que, a la par, puedan generar acciones de índole penal y civil, así como manejar con responsabilidad la información y documentación académica de los participantes del curso.
- 8) Informar a la Unidad de Tecnología (tecnologia@espam.edu.ec) los inconvenientes para acceder y/o desarrollar actividades en la plataforma institucional.
- 9) Utilizar, de manera responsable e intransferible, usuarios, contraseñas y todo dato sensible, asignados para el desarrollo de las asignaturas presenciales o virtuales.
- 10) Asegurar la presencia tanto del docente como el estudiante, en todas las asignaturas impartidas de manera presencial o virtual, sin suplantación de terceras personas, recordando que dicho acto es penalizado conforme a lo estipulado en el artículo 212 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

NOTA: Los estudiantes y docentes que incumplan con los Reglamentos, Código de Ética y las actuales políticas serán observados de acuerdo a la normativa institucional vigente.



CERTIFICO: Que la presente " Políticas temporales y excepcionales para el uso y manejo del entorno en modalidad Híbrida Semipresencial-virtual " fue conocido y aprobado en única instancia en la Novena Sesión Ordinaria por el Honorable Consejo Politécnico, mediante Resolución RHCP-SO-09-2021-Nº 005, de fecha 23 de septiembre de 2021.

Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPAM MFL

